ACLARATORIA VETO D. Nº 562/16

Pinamar, de Marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 4123-0305/16 Cuerpo 1 caratulado como "Reglamentación para la colocación de estructuras de antenas en el Pdo. de Pinamar.", la Ordenanza Municipal Nro. 4718/16 y

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo legal y en el marco de las facultades propias, se estima oportuno evaluar en orden a la oportunidad, mérito y conveniencia para fundamentar y ejercer el derecho de veto que instituye el articulo 108 inciso 2° de la LOM al D.E. Municipal.-

Que en el 12° y 15° párrafo del "VISTO" –Pág. 2- se hace referencia a la "conveniencia del dictado del presente acto... **estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación**", "Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, "**sobre los servicios que pretende regular,...**".

Que en el 1° párrafo del "CONSIDERANDO" -Pág. 3- se hace referencia a "Que es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas **para optimizar los servicios de comunicaciones**".-

Que se recomienda tener especial consideración en la redacción de la exposición de motivos para el dictado de la normativa, en tanto que configura un elemento que los jueces tienen en cuenta a la hora de interpretar el alcance de la misma.-

Que los términos empleados por dicha motivación y que fueran identificados ut supra, --"condiciones que garanticen calidad y eficiencia en la prestación", "servicios que pretende regular", "optimizar los servicios de comunicaciones",-- resultan desafortunados, en tanto pudiera dar a entendimiento de que el legislador comunal ha tenido por finalidad **regular -en algún aspecto- el servicio de telecomunicaciones**, lo cual es materia privativa del Congreso Nacional.-

Que el municipio no regula **el servicio de telecomunicaciones,** sino que solo debe velar porque las empresas y/o entes prestatarias/os de tales servicios, en su cometido, adecuen su accionar a los criterios urbanísticos, paisajísticos, de seguridad y salubridad adoptados por el municipio.-

Que el Articulo 6 del Anexo I que forma parte de la OM en estudio, expresa "se deberán utilizar técnicas de mimetización urbanística...**evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los**

servicios", efectuando una reiteración acerca de la prestación del servicio, cuestión que ha sido observada en lo descripto anteriormente.-

Que, si bien, de la lectura de la ordenanza surge claro que la regulación no excede la cuestión urbanística y de seguridad, esas expresiones puntualizadas, en humilde interpretación dejaría la posibilidad de un planteo de inconstitucionalidad de la normativa, en el entendimiento que el municipio pretende regular el servicio en si mismo.-

Que respecto al ARTÍCULO 30 –Pág. 9- la presentación de proyectos de ordenanza configura iniciativa propia del D.E., no pudiendo ser una imposición proveniente de otro poder, elevando oportunamente proyecto de ordenanza regulatoria de la materia tributaria con la debida intervención de las áreas del DE competentes.-

Que la Ordenanza sancionada no respeta los extremos indicados en el proyecto obrante a fs. 2/18, en lo relativo a los artículos que serán objeto de veto -Arts. 1,2 del Anexo I .-

A tenor de lo expuesto deviene la necesidad de vetar parcialmente la propuesta legislativa sancionada, mediante el correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar

En ejercicio de la atribución conferida por el Art. 108 Inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

D E C R E T A

Articulo 1°: Vétanse los párrafos 12° y 15° del "VISTO", el 1° párrafo del "CONSIDERANDO" en la parte pertinente *"para optimizar los servicios de comunicaciones."*, el Articulo 30. En el Anexo I, el Articulo 1, 2, 6 en la parte pertinente *"...y por ende, la efectiva prestación de los servicios"*, de la Ordenanza Municipal Nro.4718/16 sancionada el pasado 15 de febrero de 2016 sobre "Reglamentación para la colocación de estructuras de antenas en el Pdo. de Pinamar".-

Articulo 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de Pinamar.-

Articulo 3°: Regístrese. Cumplido. Archívese.-

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
AV. E. SHAW Nº 18
(B7167BSN) PINAMAR - Prov. de Bs. As. - Argentina
TEL. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

0562/16

39

Pinamar, 01 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 4123-0305/16 Cuerpo 1 caratulado como "Reglamentación para la colocación de estructuras de antenas en el Pdo. de Pinamar.", la Ordenanza Municipal Nro. 4718/16 y

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo legal y en el marco de las facultades propias, se estima oportuno evaluar en orden a la oportunidad, mérito y conveniencia para fundamentar y ejercer el derecho de veto que instituye el articulo 108 inciso 2° de la LOM al D.E. Municipal.-

Que en el 12° y 15° párrafo del "VISTO" –Pág. 2- se hace referencia a la "conveniencia del dictado del presente acto... **estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación**", "Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, "**sobre los servicios que pretende regular,...**".

Que en el 1° párrafo del "CONSIDERANDO" -Pág. 3- se hace referencia a "Que es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas **para optimizar los servicios de comunicaciones**".-

Que se recomienda tener especial consideración en la redacción de la exposición de motivos para el dictado de la normativa, en tanto que configura un elemento que los jueces tienen en cuenta a la hora de interpretar el alcance de la misma.- Que los términos empleados por dicha motivación y que fueran identificados ut supra, -- "condiciones que garanticen calidad y eficiencia en la prestación", "servicios que pretende regular", "optimizar los servicios de comunicaciones",-- resultan desafortunados, en tanto pudiera dar a entendimiento de que el legislador comunal ha tenido por finalidad **regular - en algún aspecto- el servicio de telecomunicaciones**, lo cual es materia privativa del Congreso Nacional.-

Que el municipio no regula **el servicio de telecomunicaciones,** sino que solo debe velar porque las empresas y/o entes prestatarias/os de tales servicios, en su cometido, adecuen su accionar a los criterios urbanísticos, paisajísticos, de seguridad y salubridad adoptados por el municipio.-

Que el Articulo 6 del Anexo I que forma parte de la OM en estudio, expresa "se deberán utilizar técnicas de mimetización urbanística...**evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios**", efectuando una reiteración acerca de la prestación del servicio, cuestión que ha sido observada en lo descripto anteriormente.-

Que, si bien, de la lectura de la ordenanza surge claro que la regulación no excede la cuestión urbanística y de seguridad, esas expresiones puntualizadas, en humilde interpretación dejaría la posibilidad de un planteo de inconstitucionalidad de la normativa, en el entendimiento que el municipio pretende regular el servicio en si mismo.-

MARTIN JUAN VEZA
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
AV. E. SHAW Nº 18
(B7167BSN) PINAMAR - Prov. de Bs. As. - Argentina
TEL. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

0562/16

40

Que respecto al ARTÍCULO 30 –Pág. 9- la presentación de proyectos de ordenanza configura iniciativa propia del D.E., no pudiendo ser una imposición proveniente de otro poder, elevando oportunamente proyecto de ordenanza regulatoria de la materia tributaria con la debida intervención de las áreas del DE competentes.-

Que la Ordenanza sancionada no respeta los extremos indicados en el proyecto obrante a fs. 2/18, en lo relativo a los artículos que serán objeto de veto -Arts. 1,2 del Anexo I .-

A tenor de lo expuesto deviene la necesidad de vetar parcialmente la propuesta legislativa sancionada, mediante el correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar
En ejercicio de la atribución conferida por el Art. 108 Inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

D E C R E T A

Articulo 1°: Vétanse los párrafos 12° y 15° del "VISTO", el 1° párrafo del "CONSIDERANDO" en la parte pertinente *"para optimizar los servicios de comunicaciones."*, el Articulo 30, el Articulo 1, 2, 6 en la parte pertinente *"...y por ende, la efectiva prestación de los servicios"*, de la Ordenanza Municipal Nro.4718/16 sancionada el pasado 15 de febrero de 2016 sobre "Reglamentación para la colocación de estructuras de antenas en el Pdo. de Pinamar".-

Articulo 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de Pinamar.-

Articulo 3°: Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

MARTIN IVAN YEZA
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR